

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda HIPOTECARIA. Sírvase proveer.

Cali, marzo 19 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.314
2021-00069-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Hipotecaria de Inmueble, teniendo como demandante a BANCOLOMBIA S.A., contra ILIA HERRÓN DURÁN, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1º) Debe indicar el valor de la cuantía junto con sus intereses moratorios, con el fin de determinar su competencia (art. 82 num. 9 CGP).
- 2º) La demanda carece del certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1º) DECLARAR inadmisibles la presente demanda HIPOTECARIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3c5e737d6d786cob34770c660bea79c32foce84e47a3b265fcb5e6f18c8d80
8**

Documento generado en 19/03/2021 10:14:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**